

LAS GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

Estas garantías son contratos por los cuales se pretende dar mayor seguridad para el cumplimiento del pago de una deuda. Las garantías no convencionales cumplen el mismo rigor, son medios alternativos para amortiguar el riesgo de crédito, además de ser una forma para reforzar el sentido de responsabilidad y cumplimiento de las obligaciones por parte del prestatario. Estas son aceptadas cuando se otorgan créditos para el desarrollo del sector productivo y son parte de la tecnología crediticia.



De acuerdo al Artículo 99 de la Ley de Servicios Financieros, las garantías no convencionales que pueden ser aceptadas son:

1. Fondo de garantía

Esta es una garantía que cubre, de forma total o parcial el capital de una operación de crédito, mediante un fondo constituido para tal efecto.

2. Seguro agrario

Tiene por objeto la protección agropecuaria del prestatario frente a los riesgos derivados de las adversidades climáticas y otros riesgos naturales, que no pueden ser controlados por el productor.

3. Documentos de propiedad en custodia de bienes inmuebles y predios rurales

Garantía mediante la cual el solicitante respalda el compromiso de pago del préstamo con la entrega, en calidad de custodia, de documentos de propiedad de bienes inmuebles y predios rurales propios o de terceros.

4. Activos no sujetos a registros de propiedad

Garantía mediante la cual la persona que está pidiendo el crédito, respalda su compromiso de devolución del préstamo con activos no sujetos a registro del derecho de propietario, como prendas con o sin desplazamiento.



Los activos considerados para esta modalidad son:

- Maquinaria y/o equipo de la actividad económica.
- Herramientas y/o instrumentos de trabajo.
- Muebles y/o enseres de la actividad económica.
- Infraestructura productiva construida para el desarrollo de la actividad económica.

Estos activos deben ser utilizados en la actividad económica, además las entidades deben estar preparadas para las características de este tipo de garantías pudiendo efectuar seguimiento al estado y situación de éstas, en función a los acuerdos llegados para su custodia.

5. Contrato o documento de compromiso de venta a futuro

Garantía estructurada a base de un contrato o documento de compromiso de venta futura pactada entre el sujeto de crédito y un comprador.

El incumplimiento de pago por parte del comprador, no exime al deudor de pagar su deuda.

6. Aales o certificaciones de organismos comunitarios u organizaciones territoriales

Documentos emitidos por los organismos comunitarios, con personería jurídica que evidencie la calidad del miembro sujeto a crédito, los que deben instrumentarse en el marco de un convenio suscrito por la entidad supervisada con los organismos antes mencionados e incluir mínimamente lo siguiente:

- Nomina vigente de los afiliados.
- Acciones a ser asumidas por los organismos u organizaciones, en cuanto a las deudas de sus afiliados, en caso de demora con el pago.
- Vigencia del convenio.
- Criterios y causales para el rechazo de aales o certificaciones por parte de la entidad supervisada.
- Características del aval o certificación.

7. Producto almacenado

Garantía estructurada en función a una prenda de producto con desplazamiento, la cual es custodiada por el receptor. La venta de la mercadería proporciona los fondos para el servicio de la deuda.



8. Semoviente

Garantía estructurada en función a una prenda sin desplazamiento de semoviente, es decir, se deja como garantía ganado. Esta debe presentarse con la debida certificación de marca, señal o carimbo correspondiente, inscrita a su nombre y emitida por el registro pertinente o el documento de transferencia mediante el cual hubiera adquirido el derecho de registro de la marca, señal o carimbo.

9. Patente de propiedad intelectual

Garantía relacionada con las creaciones de la mente humana: tales como invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes, dibujos y modelos utilizados en el comercio que pueden ser registradas por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI).

El SENAPI incluye dos categorías

- a) La propiedad industrial: derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos, ante la clientela en el mercado.

- b) Derecho de autor: abarca las obras literarias y artísticas, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras de arte como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, los diseños arquitectónicos y programas informáticos.

La entidad financiera verificará el registro tanto de la propiedad industrial como el derecho de autor en el SENAPI, siendo ésta la única institución a nivel nacional, encargada de administrar este tipo de registros.

10. Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable

Garantía estructurada en función al valor comercial del Volumen Forestal Aprovechable, correspondiente a los derechos de aprovechamiento de un usuario forestal.

Para considerar el Derecho como garantía no convencional, la entidad supervisada debe verificar mínimamente:

- a) Que el VFA se encuentre definido en el Plan General de Manejo Forestal, debiendo dicho Plan, estar aprobado por la ABT (Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras).
- b) Que el derecho de aprovechamiento otorgado por la ABT, representado por el Derecho sobre el VFA, se encuentre vigente por el período de duración del crédito solicitado.
- c) La experiencia, recurrencia y estabilidad en la actividad del usuario forestal.
- d) Que el sujeto de crédito cuente con la capacidad de cumplir con la ejecución del Plan General de Manejo Forestal, para el aprovechamiento forestal.

El prestatario, en el marco de la relación contractual con la Entidad Financiera Supervisada, debe facultar a la misma, para que en caso de incumplimiento, requiera a la ABT la paralización de las actividades forestales del prestatario y proceda a la suspensión y cambio del Derecho a un tercer adjudicatario del citado derecho.